

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JOSÉ LEONIDAS SALCEDO MORALES</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202000200</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Se ocupa el Despacho del estudio del trabajo de partición presentado por los apoderados de todos los interesados, autorizados por este Despacho para dicha labor.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

El 21 de agosto de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ LEONIDAS SALCEDO MORALES y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos.

Al trámite del proceso acudió la cónyuge sobreviviente, señora JOSEFINA BARBOSA y los señores JHON FREDDY, YAMILE, JOSÉ WILLIAN JAVIER, ARMANDO, JOSÉ LEONIDAS, ALEXANDER, NELLY y DEISY SALCEDO BARBOSA, en su condición de hijos del causante, así como EILENN SAREM, DAILY MADIANN y DANNA MICHELLE SALCEDO BUITRAGO, las dos últimas debidamente representadas por su progenitora por ser menores de edad, señora AYANED

BUITRAGO RUÍZ, en representación de su fallecido padre DIEGO HERNÁN SALCEDO BARBOSA, hijo del causante.

## **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ LEONIDAS SALCEDO MORALES, el matrimonio que éste contrajo con la señora JOSEFINA BARBOSA, la existencia de sus hijos JHON FREDDY, YAMILE, JOSÉ WILLIAN JAVIER, ARMANDO, JOSÉ LEONIDAS, ALEXANDER, NELLY y DEISY SALCEDO BARBOSA y de sus nietos EILENN SAREM, DAILY MADIANN y DANNA MICHELLE SALCEDO BUITRAGO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de los bienes en cabeza del causante.

## **2.3. TRAMITE PROCESAL**

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 13 de julio de 2021, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por un bien inmueble y los dineros depositados en una cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia, sin pasivos, que fue aprobada dentro de la misma diligencia.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JOSÉ LEONIDAS SALCEDO MORALES, identificado en vida con la cédula 296775, fallecido el 13 de julio de 2020; una herencia, conformada por el bien inmueble denominado Las Mercedes y los dineros depositados en una cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 13 de julio del 2021 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente señora JOSEFINA BARBOSA, sus hijos JHON FREDDY, YAMILE, JOSÉ WILLIAN JAVIER, ARMANDO, JOSÉ LEONIDAS, ALEXANDER, NELLY y DEISY SALCEDO BARBOSA y sus nietos EILENN SAREM, DAILY MADIANN y DANNA MICHELLE SALCEDO BUITRAGO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los apoderados partidores constituyeron una hijuela para la cónyuge sobreviviente y una para cada hijo y cada nieto, adjudicando lotes debidamente identificados por sus linderos particulares, producto de la división del único inmueble que poseía el causante denominado Las Mercedes, según el plano aportado y a algunos de ellos, con el fin de completar sus derechos, los porcentajes correspondientes a los dineros que poseía el causante en una cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia. De igual manera, los señores apoderados partidores procedieron a constituir hijuela de gastos a favor de las señoras LUZ ADRIANA MORA HURTADO y PAOLA ANDREA

MORALES MURILLO, adjudicando a cada una de ellas un lote, producto de la división ya mencionada.

De este modo las cosas, los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa herencial a la cónyuge sobreviviente y a los hijos y nietos del causante, debidamente reconocidos y reservaron la hijuela de gastos correspondiente y, en consecuencia, a continuación se impartirá aprobación al trabajo presentado.

#### **4 . DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en el Banco Agrario de Colombia que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:**     **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** del causante **JOSÉ LEONIDAS SALCEDO MORALES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 296775, visto a folios 201 a 240 del cuaderno principal del expediente.

**SEGUNDO:**    **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-15815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para el Banco Agrario de

Colombia, así como para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**